

MINISTERIO DE HACIENDA

5849

ORDEN de 30 de diciembre de 1981 por la que se conceden a «Fábrica de Jamones Canarios, Sociedad Limitada» (FAJACAN, S. L.), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 4 de diciembre de 1981, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Las Palmas de Gran Canaria del Real Decreto 2613/1978, de 5 de octubre, a la Empresa «Fábrica de Jamones Canarios, S. L.» (FAJACAN, S. L.), para instalar una industria cárnica de salazones en Teide (Las Palmas de Gran Canaria), incluyéndola en el grupo A de la Orden de ese Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 6 de abril de 1965.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a «Fábrica de Jamones Canarios, Sociedad Limitada» (FAJACAN, S. L.), los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V.I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1981.—P.D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Román Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

5850

ORDEN de 30 de diciembre de 1981 por la que se conceden a la «Cooperativa Alcohólica Interprovincial» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 11 de diciembre de 1981, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, a la «Cooperativa Alcohólica Interprovincial», para la instalación de una planta para almacenamiento y tratamiento de vinos en La Roda (Albacete), incluyéndola en el grupo A de los señalados en la Orden de ese Ministerio de Agricultura de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva

de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la «Cooperativa Alcohólica Interprovincial», los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V.I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1981.—P.D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Román Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

5851

ORDEN de 30 de diciembre de 1981 por la que se conceden a la Sociedad Cooperativa Limitada Agropecuaria «El Robledo» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 4 de diciembre de 1981 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria a la Sociedad Cooperativa Agropecuaria «El Robledo» para la instalación de una industria de fabricación de piensos compuestos en El Robledo-Forzuna (Ciudad Real), acciéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, incluyéndola en el grupo A de la Orden de ese Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 6 de abril de 1965.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Sociedad Cooperativa Agropecuaria «El Robledo» los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la pri-

vación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Román Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

5852 RESOLUCION de 9 de febrero de 1982, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada a la Cofradía de Pescadores de Burela para la construcción de una nave para preparación de la pesca, en la zona de servicio del Puerto de Burela (Lugo).

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de junio), ha otorgado, con fecha 12 de enero de 1982, una autorización a la Cofradía de Pescadores de Burela, cuyas características son las siguientes:

Zona de servicio del puerto de Burela.
Provincia: Lugo.
Destino: Construcción de una nave para preparación de la pesca.
Plazo concedido: Veinte (20) años.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 9 de febrero de 1982.—El Director general, Pascual M. Pery Paredes.

5853 RESOLUCION de 9 de febrero de 1982, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada a «Astilleros Españoles, S. A.», para construcción de obras de ampliación de la planta de desgasificación y limpieza de buques petroleros de la factoría de Cádiz, en la zona de servicio del Puerto de Cádiz.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de junio), ha otorgado, con fecha 26 de enero de 1982, una autorización a «Astilleros Españoles, S. A.», cuyas características son las siguientes:

Zona de servicio del Puerto de Cádiz.
Destino: Construcción de obras de ampliación de la planta de desgasificación y limpieza de buques petroleros de la factoría de Cádiz, refundiendo en la presente autorización la otorgada por las Ordenes ministeriales de 28 de septiembre de 1969 y 14 de abril de 1972.
Plazo concedido: Veinticinco (25) años.

Prescripción: El peticionario deberá establecer el balizamiento, tanto durante la construcción de las obras como una vez realizadas éstas, de acuerdo con lo que le ordene la Dirección General de Puertos y Costas, quedando obligado a construir y mantener a su costa las señales de balizamiento correspondientes.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 9 de febrero de 1982.—El Director general, Pascual M. Pery Paredes.

5854 RESOLUCION de 9 de febrero de 1982, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada a la Cofradía de Pescadores «La Pastoriza», de Villanueva de Arosa, para construcción de un edificio para Casa del Mar, en la zona de servicio del puerto de Villanueva de Arosa (Pontevedra).

Por la Dirección General de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio

de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de junio), ha otorgado, con fecha 26 de enero de 1982, una autorización a la Cofradía de Pescadores «La Pastoriza», cuyas características son las siguientes:

Zona de servicio del puerto de Villanueva de Arosa.
Provincia: Pontevedra.
Destino: Construcción de un edificio para Casa del Mar.
Plazo concedido: Veinte (20) años.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 9 de febrero de 1982.—El Director general, Pascual M. Pery Paredes.

5855 RESOLUCION de 9 de febrero de 1982, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada a «Industrial Química del Nalón, S. A.», para ocupación de parcela de terreno en la zona de Raíces del puerto de Avilés.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de junio), ha otorgado, con fecha 12 de enero de 1982, una autorización a «Industrial Química del Nalón, S. A.», cuyas características son las siguientes:

Provincia: Oviedo.
Destino: Construcción de un tanque de 1.500 metros cúbicos de capacidad para almacenamiento de alquitrán.
Superficie ocupada: Parcela de terreno de 360 metros cuadrados.
Plazo concedido: Veinte (20) años.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 9 de febrero de 1982.—El Director general, Pascual M. Pery Paredes.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

5856 ORDEN de 29 de diciembre de 1981 por la que se autoriza la denominación de «Francisco Daviña Rey» para el Instituto de Formación Profesional de Monforte de Lemos (Lugo).

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente incoado por el Instituto de Formación Profesional de Monforte de Lemos (Lugo) en súplica de que el mencionado Instituto se denomine «Francisco Daviña Rey».

Vistos los informes favorables evacuados por los distintos Organos que han intervenido en el presente expediente y, de conformidad con lo establecido en el Reglamento provisional de los Centros de Formación Profesional de fecha 30 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 20 de diciembre siguiente).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Centro de referencia se denomine en lo sucesivo Instituto de Formación Profesional «Francisco Daviña Rey».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 29 de diciembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario de Ordenación Educativa, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

5857 ORDEN de 25 de enero de 1982 por la que se conceden subvenciones para la construcción, modificación y equipamiento de Centros de Educación Especial.

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes tramitados en solicitud de subvenciones para la construcción, modificación y equipamiento de Centros de Educación Especial, incoados en el año 1980 al amparo de la Orden ministerial de 22 de enero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y teniendo en cuenta que, mediante los documentos aportados por los interesados y los informes facilitados por las Delegaciones Provinciales y la Junta de Construcciones Instalaciones y Equipo Escolar de este Departamento, queda suficientemente justificada la finalidad y oportunidad del gasto.

Este Ministerio, a propuesta del Instituto Nacional de Educación Especial, ha dispuesto lo siguiente: